

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días concedido para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 05, 06, 07, 08 y 11 de septiembre 2023. La parte interesada subsanó dentro del término. Cartago Valle del Cauca, 07 de septiembre de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cht. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Octubre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00440**-00

Referencia: Ejecutivo - Minina Cuantía

Demandante: COONFICAFÉ

Demandado: Javier de Jesús Candela Romero

Auto N°: 2389

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 671 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de MINIMA CUANTIA a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA Y FINANCIERA COONFICAFÉ NIT. 800069.925-7, contra JAVIER DE JESÚS CANDELA ROMERO CC 16.231.079, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

- 1.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PEOS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.176.219.15), por concepto de Capital, representado en el pagaré N° 83079, operación N° 56051260.
 - 1.1- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$45.510), por concepto de intereses de plazo.
 - **1.2-** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11/03/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **2.-** Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$6.209.576.17),** por concepto de Capital, representado en el pagaré N° 83079, operación N° 1490737.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO VALLE DEL CAUCA

- 2.1- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$130.704), por concepto de intereses de plazo.
- **2.2-** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 03/02/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry